

Jallecio 8 de Setiembre de 1897 173

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Luis Alva* FILIACION N.º *1619* CELDA N.º *229*

*Jallecio 8 de 1897.*

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*

Comienza la condena *Octubre 13 de 1895*

Termina la condena el *13 de Octubre de 1907*  
*Tribunal Cajamarca*

EL SECRETARIO



Lima, julio 7 de 1896

Señor Director del  
Panóptico. —

Con fecha de ayer, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo de homicidio Luis Alva a la pena de Penitenciaria en tercer grado, término máximo, o sean doce años de la misma pena, con las accesorias de ley; que se contarán desde el trece de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, debiendo permanecer dicho en la Cárcel de Guadalupe de esta Capital hasta que se desocupe elva en el Panóptico. Regístrese y comuníquese, remitiéndose el testimonio respectivo a la Dirección de este último Establecimiento."

Transcribala a U.S. para su conocimiento y demás fines

Dios que a U.S.  
Francisco Arambuz

Pi





Ma Julio 10 de 1896.  
Con el testimonio de su referencia, Archivar.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*



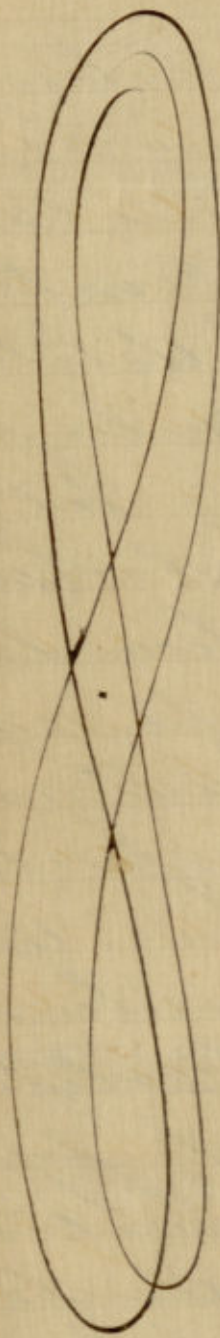
# Testimonio

De la Sentencia expedida por el Señor Juez de primera instancia de esta Provincia y del Auto de esta Confirmatorio del Superior Tribunal, Contra el mo Luis Alva.

Sentencia. Machapoyas Marzo veintiseis de mil ochocientos noventa y seis. Autos y vistos, en el juicio Criminal seguido de Oficio Contra el mo Luis Alva por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Manuela Horna, del que resulta, que instruido el Sumario y mandadas practicar las diligencias respectivas con la regularidad que exige la ley, ha llegado el caso de expedirse la respectiva Sentencia, y Considerando: que el Cuerpo del delito de homicidio se halla comprobado por el Certificado de fosas siete, dieceno de fosas ocho y nota de fosas veinticuatro que suple a la partida de defunción: que la culpabilidad del mo se halla suficientemente esclarecida por su instructivo de fosas diez ampliada a fosas veinte y por su Confesión de fo



fas Cuarenta y Cuatro vuel-  
ta, lo mismo que por las decla-  
raciones de la menor Nicolasa  
Alva á fojas treinta vuelta, la  
de Don Raymundo Baran á  
fojas treinta y siete vuelta,  
la de Don Rafael Viga á fo-  
jas treinta y ocho: Que la Cir-  
cunstancia que alega el reo de  
haber Cometido el hecho en el  
acceso de locura no lo ha Com-  
probado en el plenario, y al  
Contrario, segun los Certificados  
de fojas veintitres y treinta y  
cinco se ha demostrado que no  
padece de ninguna enferme-  
dad Cerebral: Que el hecho de ha-  
ber principiado la generacion del  
Crimen por asegurar á su victimas  
confingidas Caricias hasta encon-  
trarse solos y el haber demarcado  
el padar mortal por la espal-  
da, á traicion y Sobre Seguro, son  
Circunstancias que agraban la  
responsabilidad de dicho reo, se-  
gun lo dispuesto en el inciso Segun-  
do del artículo doscientos treinta  
y dos del Código penal: Que se-  
gun la exposicion de los últimos  
testigos que han declarado desde







fijas Cincuenta y Seis a fijas Sesenta y tres, el citado reo no ha padecido de enajenacion mental, y al contrario ha estado en su entero juicio y todos han presenciado que ha tenido las mangas de la Camisa recientemente empapadas en sangre, en los momentos en que era aprehendido para ser puesto a disposicion de la justicia: que todas estas circunstancias no contradichas ni desvirtuadas en esta estacion del juicio, en que dicho reo ha podido ejercitar su defensor, hacen imposible su inocencia. Por estos fundamentos y los demas que se desprenden del merito de este proceso, administrando justicia a nombre de la Nacion. Fallo: que debo Condenar y Condono al reo Luis Alva a la pena de Penitenciaria en Cuarto grado termino maximo, o sean quince años de dicha pena, y a las accesorias de inhabilitacion absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad mas despues de cumplida, interdiccion Civil por el mismo tiempo de dicha pena y sujecion a la



visilancia de la autoridad de un  
a cinco años despues de cumplida la  
Citada condena, segun el grado de  
Correccion. y Buena Conduta que el  
serve el reo en el Parapatico. Y por  
esta mi Sentencia que se consultara  
al Superior Tribunal, si me fuere  
apelada dentro del termino, asi lo pro-  
nuncio, ordeno y mando, haciendo un  
diencia publica en la Sala de mis  
pacho en presencia de los testigos  
que se hallaron presentes = Hagase  
se saber Este Sr. A. Urteaga = Dio  
y pronuncio el Señor juez de pri-  
mera instancia Doctor Don Juan  
A. Urteaga, la Sentencia que pro-  
de haciendo Audiencia publica en  
la Sala de su Despacho, en el día  
de su fecha, a la una de la tarde  
y en presencia de los testigos que  
criben, de que doy fe = Mariano  
barburri Este Aguilar Fuente =  
Auto de Ante mi Gasario Ferrer. = Capitan  
Visto. marca Abril Catorce de mil  
ochocientos noventa y seis. = Auto  
tos y Vistos: de Conformidad  
con el dictamen del Señor Fiscal  
y atendiendo a que no están debida-  
mente comprobadas las Circun-  
tancias agravantes: Aprobado







la Sentencia Consultada de fojas  
 Setenta y Cuatro su fecha veinte  
 y seis de Marzo último, con  
 calidad de que la pena de pe-  
 nitenciaria que en ella se im-  
 pone al reo de homicidio Luis  
 Alva, se reduzca al tener gra-  
 do termino maximo o sean doce  
 años de la misma pena, que se  
 contarán desde el tres de Octu-  
 bre de mil ochocientos noventa  
 y cinco, en cuyo día aparece  
 haberse vuelto ha Capturar al  
 mencionado reo que habia fu-  
 gado de la Carcel de Chachapoyas.  
 - Aprobaron igualmente la  
 referida Sentencia en la par-  
 te pertinente a las penas acce-  
 sorias, las cuales se compu-  
 tarán en proporción al tiem-  
 po de los doce años de la con-  
 dena principal y los devol-  
 vieron = Arbaya = Ara-  
 na = Castañeda = Montoya  
 = Mejia = Daniel Arana  
 el mismo día siendo las tres de  
 la tarde, hizo saber a su Se-  
 ñoría el Fiscal el Auto que pre-  
 cede, rubricó de que Certifico  
 Auto. Una rubrica = Arana. = Cha



Chapoyas Abril veintisiete de  
mil ochocientos noventa y seis  
Cumplase lo resuelto por la  
trinidad Corte Superior, en el auto  
de vista que preside Confirmatorio  
del de esta instancia; y en Concu-  
cia, hallandose Concluida la pre-  
sente Causa, Archivese en el oficio  
del Escribano publico de turno, que  
remitirá a este despacho a la brevedad  
posible el testimonio de la Sen-  
tencia expedida en esta Instancia  
del Auto de vista Confirmatorio de  
ella para remitir a la Autoridad  
politica Conforme a lo dispuesto  
el articulo Ciento ochenta y Cuatro  
Codigo de enjuiciamientos penal  
Finere rason - Ortega - Ante  
mi Mariano Torres.



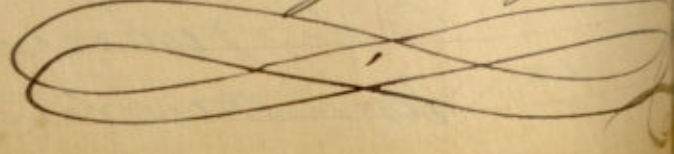
Concuerda en traslado con los de su referencia  
segun la confrontacion practicada, y en Cum-  
plimiento del auto ultimo inserto, expedido este  
primer testimonio, que Sello, Signo y firme en  
Chapoyas, a veintinueve de Abril de mil ochocientos  
noventa y seis.



Despacho gratis  
Al Aguilar



Manuel C. Aguilar  
Escrib. Pbl. y de Hipot.







poras a 4 de Mayo de 1896.

Con permiso del Sr. Luis Alcala  
vise al Ministerio del Ramo.

V. del R.